



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 319 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 14 MAY 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº 0015-2014/CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN, Informe Nº 002-2014/FJAG/IO/ORSyLP-GR PUNO, Informe Nº 092-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, Informe Nº 288-2014-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL Nº 02 SOLICITADO POR EL CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN I; y

CONSIDERANDO:

Que, el representante legal común del CONSORCIO integrado por CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN PERU y la empresa LICHTFIELD DEL PERU S.A.C. (CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN I), contratista que viene ejecutando la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Azángaro-Saytococho-Sandia-San Juan del Oro, Tramo II-Saytococho, Sector Km. 14+700 al Km 30+000" en mérito al Contrato Nº 022-2013-LP-GRP, a través de la Carta Nº 0015-2014/CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN I de fecha 29 de abril del 2013, presentada en la misma fecha en la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Puno, solicita ampliación de plazo parcial Nº 02 por diecisiete (17) días calendario;

Que, al respecto, el fundamento de la solicitud formulada por el contratista, radica en manifestar que por la presencia de presuntas precipitaciones pluviales que perjudicaron el normal avance de la obra, ocasionaron la paralización en la ejecución de las partidas programadas, las mismas que estarían acreditadas a través de: **i)** Los Asientos Nº 101, 102, 013, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 113, 116, 117, 118, 119, 120, 124, 127 desde el 11 de marzo hasta el 11 de abril, en los cuales se dejó constancia que entre dicho lapso de tiempo se presentaron precipitaciones pluviales en la zona de la obra, **ii)** Registro de precipitaciones pluviales del mes de marzo del 2014 emitido por el Director Regional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), **iii)** Certificados de Verificación de Zona de Trabajo MUÑANI-SAYOTOCHA, emitidos por el Gobernador del Distrito de Muñani, correspondientes al mes de marzo del 2014 y **iv)** Ensayos de Contenido de Humedad, correspondientes a los días en los cuales ocurrieron las precipitaciones pluviales, documentos que acreditarían la presencia de lluvias en la zona, situación que, a criterio del contratista, se configura como causal prevista en el numeral 1 del artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, a saber, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, del análisis de los argumentos expuestos y la documentación presentados por el contratista, se observa que: **i)** Las precipitaciones ocurridas dentro de los días 11 al 21 de marzo del 2014, no interrumpieron todas las horas de trabajo, asimismo, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada el 29 de abril del 2014, fuera del plazo establecido en el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, además, las anotaciones en el cuaderno para los días pertinentes, no concuerdan totalmente con las partidas afectadas, que según el contratista, está dentro de la ruta crítica, **ii)** Las precipitaciones suscitadas del 25 al 29 de marzo del 2014, tampoco afectaron todas las horas de trabajo, de igual forma, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada el 29 de abril del 2014, fuera del plazo establecido en el artículo 201º del Reglamento, es decir, quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, **iii)** La presencia de lluvia el día 04 de abril del 2014, de igual forma, no interrumpió todas las horas de trabajo, presentándose, la solicitud de ampliación de plazo el 29 de abril del 2014, fuera del plazo previsto en el artículo 201º del Reglamento y **iv)** La presencia de precipitación pluvial el día 11 de abril del 2014, carece de copia del asiento de obra Nº 127, en consecuencia, para éste día, la solicitud no puede ser evaluada;

Que, en éste extremo, corresponde tener en cuenta el Informe Nº 092-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC de fecha 14 de mayo, suscrito por el Coordinador de Obras por Contrata de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en el cual se efectuó el análisis de forma detallada la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista, llegándose a la conclusión que dicha solicitud, no reúne los requisitos legales para su admisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 200º y 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 319 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 14 MAY 2014

Que, al respecto, el numeral 1 del artículo 200º del Reglamento, dispone que: *"De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."* (Énfasis agregado), asimismo, el artículo 201º de la misma norma, establece el procedimiento, tanto para la solicitud como para la aprobación de la ampliación de plazo, a saber: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará, y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra..."* (Énfasis agregado);

Que, en tal sentido, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN I, no cumple los requisitos legales para su aprobación, dado que entre otros, fue presentada de forma extemporánea, a saber, fuera de los quince (15) días calendarios siguientes a concluido el hecho invocado, teniendo en cuenta que las precipitaciones pluviales que se presentaron de forma diaria ininterrumpida, sino por el contrario, hubieron días en los cuales no se registró la presencia de lluvia, asimismo, teniendo en cuenta el Informe Nº 092-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC de fecha 14 de mayo, mediante el cual se realizó el análisis de la solicitud, llegándose a la conclusión de que no cumplía los requisitos para su aprobación, en mérito a ello y a lo descrito precedentemente, deberá desestimarse la solicitud de ampliación de plazo por diecisiete (17) días formulado por el CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN I;

Que, a lo expuesto en los párrafos precedentes, se suma el hecho de que conforme a lo establecido en el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista debe presentar su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor; sin embargo, de la constancia puesta en la Carta Nº 0015-2014/CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN I, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo no ha sido presentada ante el Inspector o Supervisor, conforme lo ordena el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sino, ha sido presentada ante la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Puno, contraviniendo la norma legal antes citada, lo que corrobora la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial Nº 02 formulado por el CONSORCIO integrado por CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN PERU y la empresa LICHTFIELD DEL PERU S.A.C. (CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN I), a través de la Carta Nº 0015-2014/CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN I de fecha 29 de abril del 2014, presentada en la misma fecha, en la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la Carretera Azángaro-Saytococho-Sandia-San Juan del Oro, Tramo II Muñani-Saytococho, Sector Km. 14+700 al Km 30+000"* por no reunir los requisitos legales para su procedencia.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



EDMUNDO CORDERO MALDONADO
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)